

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 61**

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña*

**LEY**

Para derogar la Ley de 10 de marzo de 1904 que concedía préstamos a los agricultores sobre productos y efectos agrícolas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de 10 de marzo de 1904 concedía préstamos a los agricultores sobre productos y efectos agrícolas. Bajo dicha legislación eran objeto de garantía para el préstamo, las cosechas recolectadas o por recolectar, los frutos, granos, semillas, legumbres, aguardientes, mieles, azúcar, tabaco, sal marina, maderas de construcción, plantas secas, ganados, aves de corral, carros, artefactos y máquinas agrícolas movibles de la propiedad del agricultor. El agricultor tenía la responsabilidad de guardar cuidadosa y gratuitamente en su poder los productos que servían de garantía al dinero prestado.

El agricultor interesado en obtener dicho préstamo debía acudir al Tribunal de Primera Instancia con dos testigos de responsabilidad y firmar con el juez de distrito del pueblo, en el libro talonario que para ese fin había en el Tribunal de Primera Instancia una relación jurada. La misma debía detallar la cantidad, clase y precio corriente en ese día, de los efectos que servirían de garantía y la cantidad que con esa garantía iba a pedir prestada. La hoja extraída del libro talonario, que sería igual al original, constituía el título que permitía al agricultor hacer su préstamo.

La legislación proveía para que el agricultor redimiera su préstamo antes del vencimiento pagándolo al tenedor del título, contemplaba los casos de incumplimiento del pago de la obligación dentro del término concedido y penalizaba el cambio, venta o deterioro de los objetos

dados en garantía en perjuicio del acreedor, entre otras cosas.

Ciertamente, la legislación antes mencionada facilitó que los agricultores obtuvieran dinero prestado a principios del Siglo XX. No obstante, un siglo después existen diversidad de ayudas, programas y préstamos disponibles para los agricultores, los cuales se ajustan a las circunstancias y los requisitos de financiamiento que rigen actualmente.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de derogar expresamente aquellas leyes obsoletas o que pierden su vigencia debido a la aprobación de leyes posteriores. Por tal razón, esta Ley deroga Ley de 10 de marzo de 1904 que concedía préstamos a los agricultores sobre productos y efectos agrícolas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1            Artículo 1.- Se deroga la Ley de 10 de marzo de 1904 que concedía préstamos a los
- 2 agricultores sobre productos y efectos agrícolas.
- 3            Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.